



impóngase según las circunstancias

7º Los Mesoneros, Posaderos y demas personas q.<sup>as</sup> tengan puertos publicos; colocaran sus trancelos en los Portales de la habitacion, y conforme a ellos cobraran su trabajo, bajo la multa de dos ducados

8º Dtos. Mesoneros y Posaderos, no reviran Ladrones, ni Vagabundos, ni Personas sospechosas sin pasaporte: Y precisam.<sup>te</sup> daran cuenta a la Just.<sup>a</sup> todas las Noches, de los pasajeros y sujetos q.<sup>as</sup> se hospedaren en estas Posadas, bajo la multa de dos ducados

9º Que siempre q.<sup>as</sup> ocurra algun incendio todos los Maestros Alarifes, Carpinteros y demas Vecinos utiles estaran prontos a concurrir luego q.<sup>as</sup> oigan tocar las Campanas que hacen señal de incendio; e igualm.<sup>te</sup> todos los depend.<sup>tes</sup> de Just.<sup>a</sup>; pena de dos ducados: Y los dos Señores Alcaldes y Capitulares concurriran igualm.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> remediar con sus disposiciones quanto alcancen

10º Que todo Vecino tenga la parte de Calle q.<sup>as</sup> corresponda a su confrontacion, limpia, libre y desembarazada de basura y escombros, sacandolo todo fuera de la Poblacion, bajo la multa de tres ducados.

11º Que los Molineros de esta Villa, lleven por varion de magnitud, lo q.<sup>as</sup> sea de costumbre; y q.<sup>as</sup> tengan las medidas bien arregladas; teniendo las Aves y Anima

